



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de junio de 1990

Número 108

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca, México, abril 30, 1990

OFICIO CIRCULAR

A LOS C.C. TITULARES DE LAS
DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS
AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA ESTATAL.

PRESENTES:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 36, y 38 Bis., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y tomando en consideración que:

En el marco del Pacto de Solidaridad Económica del Gobierno Federal y los sectores firmantes, obrero, campesino y empresarial, renovaron los compromisos que han mantenido durante los últimos meses del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico. Con base en lo anterior los sectores productivos y el Gobierno del Estado de México, se han sumado a los compromisos de la Concertación Nacional, por lo que con fecha 26 de diciembre de 1989 la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, se reunió con el propósito de acordar entre otros puntos, la ratificación del Convenio Nacional, por el cual se prórroga el término de la concertación vigente hasta el 31 de julio de 1990.

Por lo anterior, bajo la responsabilidad de sus titulares, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, deberán observar los siguientes criterios:

I.—Los compromisos que en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos contraigan las dependencias y organismos durante el período comprendido del 1o. de agosto hasta el 31 de julio de 1990, deberán pactarse a los precios que en cumplimiento del PECE, hayan concertado las Cámaras de Industrias con la Secretaría de Fomento y Comercio Industrial.

II.—Las obligaciones y compromisos que se hubieran contraído con anterioridad al 1o. de agosto de 1989, cuyos bienes y servicios se han entregados o ejecutados durante el período del 1o. de agosto de 1989 al 31 de julio de 1990, no deberán reconocer ningún incremento a los precios.

III.—En los casos señalados en los puntos I y II deberá seguirse pactando la disminución del 3%.

IV.—En las obligaciones y compromisos que en materia de obras públicas, contraigan las dependencias y organismos auxiliares durante este período, los análisis de costos se basarán en los precios de los insumos, conforme a los incrementos autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y acorde a las concertaciones efectuadas por la SECOFI con las cámaras e industrias productoras de insumos para la construcción, para lo cual a los contratos celebrados con anterioridad y los que se celebren en este período, les serán aplicados los relativos de precios de insumos para la construcción que publique la Secretaría de Programación y Presupuesto, para ajustar los costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo

Tomo CXLIX Toluca de Lerdb. Méx., jueves 7 de junio de 1990 No. 108

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

OFICIO CIRCULAR a los C.C. Titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido San Miguel Chama, municipio de Tlalnepantla, Méx. (Reg.—798).

(Viene de la primera página)

al programa pactado en el contrato o en el convenio vigente. En consecuencia cada dependencia u organismo, cuidará bajo su responsabilidad que no se acepten proposiciones que presenten incrementos por ajuste del tipo de cambio o en los precios y tarifas del sector público.

V.—A las estimaciones de servicios relacionados con las obras públicas, que amparen trabajos ejecutados entre el 1o. de agosto de 1989 y el 31 de julio de 1990, se les aplicará un descuento del 3.5% de su disminución total.

VI.—A fin de preservar la productividad y apoyar programas de modernización del sector de la construcción, a las estimaciones de obras, que amparen trabajos ejecutados entre el 1o. de agosto y el 31 de julio de 1990, se les aplicará un descuento del 2% de disminución total.

A fin de dar cumplimiento a las instrucciones señaladas, las dependencias y organismos auxiliares comunicarán en forma inmediata a los proveedores y contratistas, los criterios contenidos en las propias instrucciones, para que estos adopten las medidas preventivas y se realicen las gestiones inherentes a su ejecución.

Los titulares de las dependencias darán las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de los criterios mencionados, tanto en el orden interno de sus dependencias, como el de los organismos auxiliares coordinados dentro de sus sectores. La Secretaría de la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, será la responsable de vigilar la correcta observancia de lo dispuesto por el presente oficio-circular.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C.P. José Merino Mañón, Secretario de Finanzas y Planeación.—**Lic. Sergio Velasco Sánchez**, Secretario de Desarrollo Económico.—**Lic. Jorge López Ochoa**, Secretario de la Contraloría.—**Act. Juan Carlos Padilla Aguilar**, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.—**Ing. Enrique Genzález Isunza**, Secretario de Administración.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido San Miguel Chama, municipio de Tlalnepantla, Méx. (Reg.—798).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio número 4188 de fecha 25 de abril de 1990, el Departamento del Distrito Federal solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 42-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "San Miguel Chama", municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, para destinarios a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y de represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra-fuego, la construcción de tinajas ciegas, el control de plagas y enfermedades, y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar su ecosistema, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 112 fracciones I y IX del mismo Ordenamiento, en relación con los artículos 2o., fracciones IV y IX de la Ley Federal de Aguas, 3o., fracciones II y VI de la Ley Forestal; 2o., fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisario Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 456407 de fecha 25 de abril de 1990 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 1990 y en las Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado de México y del Departamento del Distrito Federal el 27 de abril de 1990. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobierno del Estado de México, la Comisión Agraria Mixta del mismo Estado, la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal y el Banco Nacional de Crédito

Rural, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por ser el promovente de la presente acción agraria, no fue necesaria solicitar la opinión del Jefe del Departamento del Distrito Federal; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 37-23-50.46 Has. de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 1928 y ejecutada el 12 de enero de 1928, se concedió por concepto de donación de tierras al poblado denominado "San Miguel Chalma", municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, una superficie total de 163-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1940, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 152-00-00 Has. para beneficiar a 86 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 15 de enero de 1942; de igual forma, por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1974, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 13-00-90 Has. a favor del Departamento del Distrito Federal para destinarse a la construcción de un panteón civil; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 83-28-69 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1982, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa, una superficie de 2-07-42 31 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse al derecho de vía de la línea 400 KV Nopala-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 31 de enero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1985, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 60-49-75 Has. a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, para destinarse a la construcción del portal de salida del Túnel número 2, la caja de oscilación y las instalaciones necesarias para el sistema de agua potable; y por Decreto Presidencial del 30 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1985, se expropió al ejido del poblado de referencia, una superficie de 17-88-40.72 Has. a favor de la Comisión para la Regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$5'000,00.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-23-50.46 Has. a expropiar es de \$186'175,230.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 9 de mayo de 1990, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

UNICO. Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la realización de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los Artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I y IX en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 37-23-50.46 Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "San Miguel Chalma", municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a favor del Departamento del Distrito Federal, terrenos que destinará a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturaleza de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y de represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra fuego, la construcción de tinajas ciegas, el control de plagas y enfermedades, y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar su ecosistema. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "San Miguel Chalma", quedando a cargo del citado departamento pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$186'175,230.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del

ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o., fracción V, 112 fracciones I y IX, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-23-50.46 Has. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso colectivo, de terrenos de ejido "San Miguel Chalma", municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a favor del Departamento del Distrito Federal, quien las destinará a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y de represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra-fuego, la construcción de tinas ciegas, el control de plagas y enfermedades, y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar su ecosistema.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$186'175,230.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución

de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta de lejido "San Miguel Chalma", 37-23-50.46 Has. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de uso colectivo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado de México y del Departamento del Distrito Federal e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido "San Miguel Chalma", municipio de Tlalnepantla, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor M. Cervera Pacheco**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís**.—Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de mayo de 1990).